REGLAMENTO CONCERNIENTE A LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO INTERIOR DE LA OFICINA INTERNACIONAL DE LA CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE

REGLAMENTO CONCERNIENTE A LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO INTERIOR DE LA OFICINA INTERNACIONAL DE LA CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE

Hecho en La Haya, el 18 de diciembre de 1900

Artículo 1

El Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje ejerce las funciones de Jefe de la Oficina Internacional y, con el mismo título, aquellas de Secretario de la Corte.

Estará a cargo de la correspondencia de la Oficina.

Preparará anualmente el presupuesto de ingresos y gastos de la Oficina, que someterá al examen y a la aprobación del Consejo Administrativo. Procederá de la misma manera para la liquidación anual de cuentas de la Oficina, siguiendo el orden del presupuesto. Estará a cargo de todo el personal de la Oficina.

Artículo II

El personal de la Oficina Internacional comprenderá:

un primer secretario;

un segundo secretario;

un secretario-traductor;

un administrador;

un ujier.

Artículo III

El Secretario General tendrá autoridad completa sobre el funcionamiento de la Oficina.

Artículo IV

En caso de que el Secretario General esté de vacaciones o en caso de que una imposibilidad le impidiera ejercer sus funciones, éste será reemplazado por el primer secretario.

CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE — DOCUMENTOS BÁSICOS

Artículo V

Será prohibido para el personal de la Oficina Internacional suministrar a personas ajenas a la Oficina, ya sea de forma oral o escrita, cualquier información respecto a los asuntos que se les haya confiado durante el desempeño de sus funciones, o de permitir a éstas el acceso a documentos que tengan relación con los servicios de la Oficina.